



Bogotá D.C., Septiembre 24 de 2008

AUTO No. 2968

“Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 2731 de 2008”

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 321 del 6 de mayo de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA, licencia ambiental para la construcción del proyecto OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, a realizarse en jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

Que por Resolución 1192 del 20 de diciembre de 2001, este Ministerio autorizó la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 321 de 1993 a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL, y modificó el artículo primero de la Resolución citada, en el sentido de autorizar la construcción de la variante del K89+00 del OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR.

Que mediante Resolución 575 del 19 de mayo de 2004, este Ministerio modificó parcialmente el artículo primero de la Resolución 321 de 1993 en el sentido de autorizar la construcción y operación de las facilidades ESTACIÓN DE BOMBEO DE CRUDO DE MONTERREY, localizada en el Kilómetro 121 del OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, en el sitio de confluencia de las veredas El Porvenir, La Tigrana y Tierra Grata, municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

Que por Resolución 2059 del 28 de noviembre de 2007, este Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución 321 de 1993, en el sentido de autorizar ambientalmente la construcción de una nueva línea para el oleoducto y la adecuación de las estaciones Apiay, Monterrey y El Porvenir, incluyendo la construcción y adecuación de una nueva área de tanques en Altos del Porvenir.

Que mediante comunicación de fecha 24 de junio de 2008, con número de radicación 4120-E1-69931, el señor Jaime Pinto Serrano, en su calidad de apoderado general de la empresa ECOPETROL S. A., solicitó a este Ministerio modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 321 del 6 de mayo de 1993, para la construcción y operación del proyecto OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, de la siguiente manera:

Auto No.

“Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 2731 de 2008”

“...

- *Autorizar el realineamiento de la segunda línea del oleoducto entre las abscisas K123+605 y K123+928 por el costado izquierdo a una distancia de 80 m del alineamiento original, el cual fue originado por la presencia de una zona de afloramientos de agua, en predios del señor Adonisedec Jaimes de la vereda Tierra Grata del Municipio de Monterrey del departamento de Casanare.*
- *Autorizar la construcción de la línea del oleoducto entre la estación El Porvenir y la zona de tanques en Altos del Porvenir por medio del sistema constructivo de perforación dirigida.*
- *Autorizar la utilización de dos (2) Zonas de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODMES) 1 y 2 ubicados cerca del área de tanques en Altos del Porvenir.*
- *Autorizar la utilización de áreas para maniobras durante la construcción e izaje de las torres de los puentes sobre el caño El Muerto en los cruces 3 y 4, abscisa K122+700 y cruce 5 en la abscisa K124+800*

Como soporte y justificación de la modificación solicitada, adjunto estamos entregando el documento de complementación del EIA, en donde se incluye la descripción de cada una de las obras (sic) y actividades en consideración y las medidas de manejo específicas que permiten su construcción con la menor afectación posible.

“...”

Que mediante Auto 2731 del 3 de septiembre de 2008, este Ministerio dio inicio al trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 321 del 6 de mayo de 1993, modificada por las Resoluciones 1192 de 2001, 575 de 2004 y 2059 de 2007, correspondiente a la empresa ECOPETROL S. A., para el proyecto OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, en jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare, en atención a la información suministrada por la empresa y conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005.

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-102619 del 8 de septiembre de 2008, el señor Jaime Pinto Serrano, en calidad de apoderado general de la empresa ECOPETROL S. A., dando alcance a la solicitud de modificación de licencia ambiental radicada con el número 4120-E1-69931, solicita incluir en la petición la actividad de instalar una segunda línea del oleoducto en tubería de 12” de diámetro entre la Estación Monterrey y la zona de tanques en Altos del Porvenir, paralela y en el mismo derecho de vía de la línea de 20” de diámetro y dentro de la misma zanja, adjuntando un documento con información complementaria al soporte de la solicitud de modificación en consideración.

Que los artículos 26 y siguientes del Título V del Decreto 1220 de 2005 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las Licencias Ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

“1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Auto No.

“Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 2731 de 2008”

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, considera que es procedente aceptar la solicitud de incluir la actividad de instalar una segunda línea del oleoducto en tubería de 12” de diámetro entre la Estación Monterrey y la zona de tanques en Altos del Porvenir, paralela y en el mismo derecho de vía de la línea de 20” de diámetro y dentro de la misma zanja, y modificar el artículo primero del Auto 2731 del 3 de septiembre de 2008, por el cual se dio inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución 321 del 6 de mayo de 1993, y modificada por las Resoluciones 1192 de 2001, 575 de 2004 y 2059 de 2007.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó su estructura y en su artículo tercero creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la suscripción del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Auto 2731 del 3 de septiembre de 2008, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 321 del 6 de mayo de 1993, modificada por las Resoluciones 1192 de 2001, 575 de 2004 y 2059 de 2007, correspondiente a la empresa ECOPETROL S. A., para el proyecto OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, en jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare, en el sentido de:

- *Autorizar el realineamiento de la segunda línea del oleoducto entre las abscisas K123+605 y K123+928 por el costado izquierdo a una distancia de 80 m del alineamiento original.*
- *Autorizar la construcción de la línea del oleoducto entre la estación El Porvenir y la zona de tanques en Altos del Porvenir por medio del sistema constructivo de perforación dirigida.*
- *Autorizar la utilización de dos (2) Zonas de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODMES) 1 y 2 ubicados cerca del área de tanques en Altos del Porvenir.*
- *Autorizar la utilización de áreas para maniobras durante la construcción e izaje de las torres de los puentes sobre el caño El Muerto en los cruces 3 y 4, abscisa K122+700 y cruce 5 en la abscisa K124+800.*

Auto No.

“Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 2731 de 2008”

- *Autorizar la instalación de una segunda línea del oleoducto en tubería de 12” de diámetro entre la estación Monterrey y la zona de tanques en Altos del Porvenir, paralela y en el mismo derecho de vía de la línea de 20” de diámetro y dentro de la misma zanja”.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la empresa ECOPETROL S. A., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM0522
Proyectó: Omar Eduardo Aguilera R. Abogado Contratista. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.